

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02505/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por la **C.** , en lo sucesivo **la Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ocoyoacac**, en lo subsecuente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO.** De la solicitud de información.

Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00079/OCOYOAC/IP/2017**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?." (Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.**

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Ocoyoacac, México a 27 de Octubre de 2017*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00079/OCOYOAC/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Adjunto al presente, encontrará la expresión documental a través de la cual, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, da atención a su requerimiento de información.*

**ATENTAMENTE**

*Gamaliel Ibarra Contreras*

Adjuntando archivo con el nombre y contenido siguiente:

**79-2017.pdf**, mismo que contiene el oficio ACO/SUBDIR ADMON Y D.P. /320/17 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Administración y Desarrollo de Personal, en donde da respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados, el cual no se inserta ya que será analizado mas adelante.

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 02505/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*"Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00079/OCOYOAC/IP/2017." (Sic).*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"Mediante requerimiento número 00079/OCOYOAC/IP/2017 se solicitó al Municipio de Ocoyoacac informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivado de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, informó que la referida información podía ser consultada en la página [http://www.ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion\\_publica\\_oficio](http://www.ocoyoacac.edomex.gob.mx/informacion_publica_oficio), sin embargo al revisar la misma, en lo particular la fracción XA, no contiene nada. Por lo anterior, se solicita que el Municipio entregue la información en los términos solicitados." (Sic)*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha nueve de noviembre de la



presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que en fecha veintiuno de noviembre de la presente anualidad el Sujeto Obligado, remitió informe justificado, el cual consta en un archivo con el nombre de **Manifestaciones.pdf**, el cual contiene el oficio OCO/UTAI/191/2017, de fecha diecisiete de noviembre de la presente anualidad, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde hace del conocimiento que al momento de rendir el presente informe justificado la información ha sido actualizada, por tal razón podrá consultar la información en la dirección electrónica siguiente: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ocoyoac.web>, dicha información fue puesta a la vista del Recurrente en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Por parte del Recurrente no emitió manifestación alguna, que a su derecho conviniera.

#### **Del cierre de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.**

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.



### **TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.**

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia*

*ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.



Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en saber lo siguiente: "1) *¿Cómo está integrado el Cabildo?*; 2) *¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?*; 3) *¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?*; y 4) *¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?.*" (Sic). por parte del Sujeto Obligado dio respuesta, en los mismos términos solicitados, no obstante dicha respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente, razón por la cual interpuso recurso de revisión manifestando que en la dirección electrónica a la cual fue dirigido no contiene la información, por lo que se solicita que el Municipio entregue la información en los términos solicitados, en este sentido el Sujeto Obligado emitió informe



justificado, en donde hizo del conocimiento que la información ya se encuentra actualizada, por lo tanto podrá consultarla en la dirección electrónica mencionada en dicho documento, por lo tanto nuestro estudio versará en determinar si la pretensión del Recurrente fue colmado con los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, en este sentido debemos revisar si cada uno de los requerimientos fueron colmado o no, y de lo contrario ordenar su entrega.

En este orden de ideas, tenemos que el primer requerimiento, consiste en saber cómo está integrado el cabildo, al respecto en respuesta el Sujeto Obligado, menciona que el cabildo se encuentra integrado de acuerdo a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 15, el cual establece que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente, un Síndico y seis Regidores y esta información puede ser consultada en el siguiente enlace: [http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/información\\_publica\\_oficio](http://ocoyoacac.edomex.gob.mx/información_publica_oficio) en la fracción VII, correspondiente al directorio de servidores público, en donde se encuentra los servidores públicos de elección popular que desempeñan el cargo.

De la respuesta podemos advertir que esta efectivamente se encuentra fundada ya que en los ordenamientos legales, se sustenta la conformación del Ayuntamiento, ahora bien en el enlace se advierte la siguiente información:

Miércoles 6 de diciembre de 2017 Ayuntamiento de Ocoyoacac

**ipomex**  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Directorio De Servidores Públicos**  
FRACCIÓN VII

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
jueves 23 de noviembre de 2017 15:53 horas  
Gama del Icarra Contreras 06

**PRESIDENCIA**

| Datos del Servidor Público                                  |                                                 |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Tipo de trabajador.                                         | Clave o nivel del puesto.                       |
| Representante popular                                       | A-01                                            |
| Nombre del Servidor Público.                                | Denominación del cargo o nombramiento otorgado. |
| DIANA PÉREZ BARRAGÁN                                        | PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL             |
| Unidad administrativa de adscripción.                       | Fecha de alta en el cargo.                      |
| PRESIDENCIA                                                 | 01/01/2016                                      |
| Calle.                                                      | Número Exterior                                 |
| Plaza de los Insurgentes                                    | 1                                               |
| Número Interior.                                            | Colonia                                         |
| S/N                                                         | Centro                                          |
| Delegación/Municipio                                        | C.P.                                            |
| Ocoyoacac                                                   | 52740                                           |
| Correo electrónico oficial.                                 | Número(s) de teléfono oficial.                  |
| presidencia@ocooyoacac.gob.mx                               | 728 28 7 5114 - 0                               |
| Área o unidad administrativa responsable de la información. |                                                 |
| Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal     |                                                 |
| Fecha de actualización.                                     | Fecha de validación.                            |
| 06/11/2017 17:21                                            | 06/11/2017 17:21                                |

Secretaría del Ayuntamiento

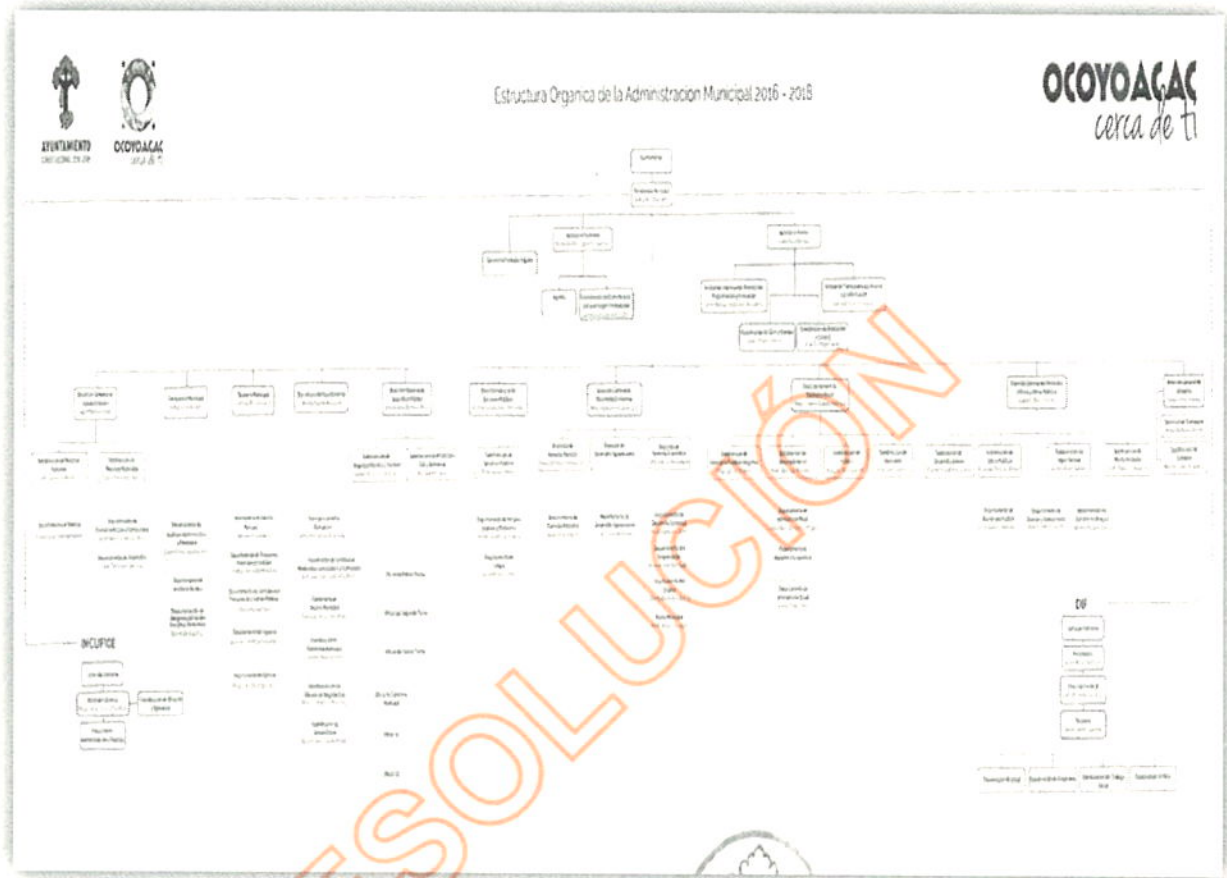
|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional                            |
| Defensoría Municipal de Derechos Humanos                                              |
| SINDICATURA                                                                           |
| Oficialía Mediadora-Conciliadora                                                      |
| Oficialía Calificadora                                                                |
| PRIMERA REGIDURIA                                                                     |
| SEGUNDA REGIDURIA                                                                     |
| TERCERA REGIDURIA                                                                     |
| CUARTA REGIDURIA                                                                      |
| QUINTA REGIDURIA                                                                      |
| SEXTA REGIDURIA                                                                       |
| SÉPTIMA REGIDURIA                                                                     |
| OCTAVA REGIDURIA                                                                      |
| NOVENA REGIDURIA                                                                      |
| DECIMA REGIDURIA                                                                      |
| SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OCOYOACAC              |
| Juridico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac |

LISTADO DE FRACCIONES  
 I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX a - IX b - X a - X b - XI - XII - XIII - XIV a - XIV b - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX

De las imágenes anteriores podemos advertir que el Ayuntamiento de Ocoyoacac, está conformado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, en este sentido, dicho requerimiento se encuentra colmado.

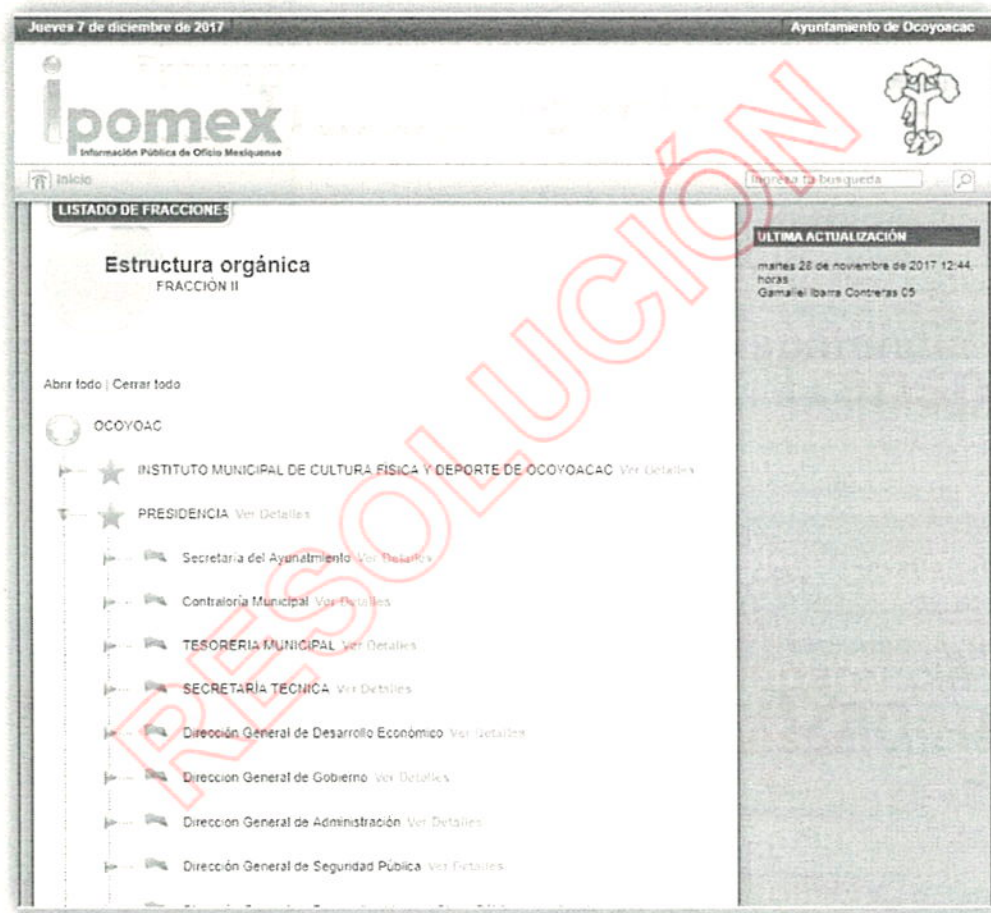
Respecto del segundo y tercer requerimiento, el cual versa en saber *cómo está integrada la administración pública municipal centralizada, y descentralizada*, al respecto el Sujeto Obligado, menciona que la información solicitada puede ser consultada en el portal de IPOMEX, fracción II, correspondiente a la estructura orgánica, así también adjunto el organigrama, como se muestra a continuación:





Ahora bien la información que se encuentra en la página de IPOMEX, refiere que la estructura orgánica se encuentra conformada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Por una Presidencia de la cual depende la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría, Tesorería, Secretaria Técnica, Desarrollo Económico, Dirección General de Gobierno, Administración, Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Social, Servicios Públicos, Secretaria Particular, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, así también se conforma por el Cabildo

el cual se integra por una Sindicatura y diez Regidurías, también se conforma por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cabe hacer énfasis que el dicha página no se advierte la distinción entre administración pública centralizada y descentralizada, como se muestra a continuación:



|   |   |                                                                                                       |              |
|---|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| — | — | Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas                                               | Ver Detalles |
| — | — | Dirección General de Desarrollo Social                                                                | Ver Detalles |
| — | — | Dirección General de Servicios Públicos                                                               | Ver Detalles |
| — | — | Secretaría Particular                                                                                 | Ver Detalles |
| — | — | Defensoría Municipal de Derechos Humanos                                                              | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>SINDICATURA</b>                                                                                    | Ver Detalles |
| — | — | Oficialía Mediadora-Conciliadora                                                                      | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>PRIMERA REGIDURÍA</b>                                                                              | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>SEGUNDA REGIDURÍA</b>                                                                              | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>TERCERA REGIDURÍA</b>                                                                              | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>CUARTA REGIDURÍA</b>                                                                               | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>QUINTA REGIDURÍA</b>                                                                               | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>SEXTA REGIDURÍA</b>                                                                                | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>SÉPTIMA REGIDURÍA</b>                                                                              | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>OCTAVA REGIDURÍA</b>                                                                               | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>NOVENA REGIDURÍA</b>                                                                               | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>DECIMA REGIDURÍA</b>                                                                               | Ver Detalles |
| — | ★ | <b>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE OCOYOACAC</b>                       | Ver Detalles |
| — | — | Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia                             | Ver Detalles |
| — | — | Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac                 | Ver Detalles |
| — | — | Coordinador de Salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac     | Ver Detalles |
| — | — | Coordinador de Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac | Ver Detalles |
| — | — | Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac                 | Ver Detalles |
| — | — | Unidad de Información, Programación, Planeación y Evaluación del Sistema Municipal DIF de Ocoyoacac   | Ver Detalles |



De lo antes expuesto podemos advertir que al no especificar su conformación de la administración pública centralizada y descentralizada, debemos analizar el siguiente ordenamiento jurídico.

***Ley Orgánica Municipal del Estado de México.***

*Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.*

*Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:*

**I. La secretaría del ayuntamiento;**

**II. La tesorería municipal.**

**III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.**

**IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.**

*Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

**Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:**

**a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.**

**b). De la cultura física y deporte;**

**c). Instituto Municipal de la Juventud;**

**d). Otros que consideren convenientes.**

De los preceptos legales en cita podemos advertir que los Ayuntamientos, deberán estar conformado por al menos: la secretaría del ayuntamiento, la tesorería municipal, la Dirección de Obras Públicas o equivalente y la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente y también se especifica que los Ayuntamientos están facultados para constituir organismos públicos descentralizados para la atención del desarrollo de la mujer, mediante la creación de albergues para tal objeto, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud y otros que consideren convenientes, de lo que podemos inferir que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, corresponde a los organismos descentralizados, ahora bien, el Bando Municipal de este Ayuntamiento, establece que su organización se constituye de la siguiente manera:

**Artículo 55.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Desarrollo Económico;
- VI. Dirección General de Desarrollo Social;
- VII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección General de Gobierno;
- IX. Dirección General de Seguridad Pública; y
- X. Dirección General de Servicios Públicos.

**Artículo 56.** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia y/o entidad se integrará con las direcciones, subdirecciones, unidades administrativas, coordinaciones y departamentos, que le resulten necesarios, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad con sus recursos presupuestales.

**Artículo 57.** Son Organismos Públicos Descentralizados aquellos que de acuerdo a la ley, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio. En el municipio existen los siguientes

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocoyoacac
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac

Ante estos fundamentos, queda establecido que su organización pública descentralizada y descentralizada se constituye, como se estableció en los términos ya aludidos.

No pasa desapercibido que en la mayoría de los Ayuntamientos existe un Organismo de Agua y Saneamiento para el servicio que debe proporcionar el Sujeto Obligado, no obstante el área de Servicios públicos es quien brinda dicho servicio como se muestra a continuación:

Artículo 69. Son servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro; y
- VII. Parques y jardines.

En este sentido podemos advertir que el Sujeto Obligado no menciona en específico cada uno de los requerimientos, sin embargo no está constreñido a elaborar documentos *ad hoc*, para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.



Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 03/17 el cual especifica que No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

En este sentido, podemos advertir que dichos requerimientos se encuentran colmados.

Ahora bien por lo que respecta al último punto en el cual solicitan saber *cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya*, por parte del Sujeto obligado en respuesta hizo del conocimiento que la información se encontraba en la página de IPOMEX, en la fracción XA, no obstante el Recurrente en el recurso de revisión manifestó que dicha fracción se encontraba vacía *“no contiene nada”*, por lo tanto el Sujeto Obligado procedió a emitir informe justificado

en donde mencionó que al momento de emitir el presente informe justificado, se llevó a cabo la actualización de la información, por lo tanto revisemos que información contiene dicha fracción:

Viernes 8 de diciembre de 2017 Ayuntamiento de Ocoyoacac

**ipomex**  
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Ingresar la búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Plazas vacantes del personal de base y confianza**  
 FRACCIÓN X A

Mostrando 31 al 56 de 56 registros Páginas 1 2 Ir

**031**  
 Área administrativa : Subdirección de Atención a Pueblos Indígenas  
 Denominación del Puesto : Subdirector de Atención a Pueblos Indígenas  
 Clave o Nivel de Puesto : 04  
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 0  
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Base : 0  
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 1  
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Confianza : 1  
 Fecha de actualización : 2017-11-06 17:19:57.0  
 Fecha de validación : 2017-11-06 17:19:57.0  
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal

**032**  
 Área administrativa : Departamento de Informática  
 Denominación del Puesto : Jefe del Departamento de Informática  
 Clave o Nivel de Puesto : 05  
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 0  
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Base : 0  
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 2  
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Confianza : 2  
 Fecha de actualización : 2017-11-06 17:19:57.0  
 Fecha de validación : 2017-11-06 17:19:57.0  
 Área o unidad administrativa responsable de la información : Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal

**033**  
 Área administrativa : Departamento de Control Vehicular y Combustible  
 Denominación del Puesto : Jefe del Departamento de Control Vehicular y Combustible  
 Clave o Nivel de Puesto : 05  
 Personal de base: Total de plazas ocupadas : 0  
 Personal de base: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Base : 0  
 Personal de confianza: Total de plazas ocupadas : 2  
 Personal de confianza: Total de plazas vacantes : 0  
 Total de Plazas Confianza : 2

Plazas vacantes del personal de base y confianza  
 FRACCIÓN X A  
 Ejercicio Registros Descarga  
**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**



En el presente apartado, se advierte que existen cincuenta y seis áreas en las que se establecen las plazas de confianza de cada una de las áreas, así también en la respuesta adjunto dos fojas en las cuales se advierte el personal operativo con las que cuenta cada área y por ultimo menciono que no cuentan con personal de lista de raya, en atención a dichas manifestaciones, esta ponencia no cuenta con las facultades para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal*

*1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde*

*2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde*



*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María  
Marván Laborde*

Consecuentemente por los argumentos vertidos en el presente estudio, solo nos resta mencionar que lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente se desprende que el Recurrente, interpuso recurso de revisión, ya que considera que la página electrónica a la que fue remitido no tenía la información correspondiente, sin embargo mediante un acto posterior el Sujeto Obligado, remitió mediante informe justificado la información que una vez analizada, se advierte que se dan las documentales necesarias para brindar certeza al particular de que la información fue actualizada.

Es por ello que aplica la fracción III del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión

quedo sin materia pues el Sujeto Obligado adhirió a su contestación original información que no se proporcionó en un principio y de esta manera se está dando certeza jurídica al Recurrente.

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos que deben tomarse en consideración para que el sobreseimiento del presente recurso de revisión, son los siguientes:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que el Sujeto Obligado responsable, es el Ayuntamiento de Ocoyoacac.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas por parte del Sujeto Obligado, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que las respuestas que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, los consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como

“actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del Sujeto Obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

El tercer requisito es que el Sujeto Obligado modifique o revoque su respuesta, con la finalidad de dejar sin materia el presente recurso de revisión, siendo así el Sujeto Obligado mediante informe justificado, hizo del conocimiento que la pagina de IPOMEX, ya se encontraba actualizado.

Sirve de apoyo, la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*



Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER



Recurso de Revisión N°:

02505/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocoyoacac

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta  
(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada  
(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Josefina Román Vergara**

Comisionada  
(Ausencia justificada).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).